

Este periódico sera el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, ordenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.
(EL PERUANO, tomo I, N 1 Agosto de 1838.)

SUMARIO

Poder Legislativo — Leyes Nos. 7856, 7857, 7858, 7859	397
Ministerio de Hacienda—Pagos de la Caja Fiscal	397
Leyes Nos. 7860 y 7861	398
Avisos de Cooperativas	398
Justicia Militar	398
Marcas de Fábrica	399
Patentes	400

AVISO

En la Administración de este diario está a la venta un folleto con el texto íntegro de la Ley No. 7809, llamada de Descentralización Administrativa, concordada con la Constitución Política y demás leyes de que trata.
Se atiende pedidos.

setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

LEY N° 7858

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Huarás, del departamento de Ancash, el distrito de Huanchay, que está situado en la zona hidrográfica del río Culebras.

Artículo 2° — El distrito de Huanchay se compondrá de los caseríos de Huanchay, Quishuar, Raypa y Janca, que se elevarán a la categoría de pueblos.

Artículo 3° — Los límites del distrito de Huanchay serán los límites de los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

LEY N° 7859

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el distrito de Olleros en la provincia de Huarás, del departamento de Ancash, que estará situado a la margen derecha del río Santa y

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7856

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca, el distrito de Anguía, que se compondrá de los pueblos y caseríos que están situados en la margen derecha de la quebrada de Puña y del río Sócola o Guineamayo.

Artículo 2° — Los límites del distrito de Anguía serán: al Oeste, Norte y Este, por el encuentro de los talweges de la quebrada de Puña y los ríos Sócola y Llaucán; al Sur, con el talweg del río Nungo, prolongado este talweg hasta el origen del riachuelo Malgate y el talweg de este riachuelo hasta su desembocadura en el río Tacabamba, siguiendo por este río hasta el paralelo que pasa por el cerro Oro. De este punto sigue una línea que pasa por la cumbre de los cerros Clarín de Oro y Limbo; continúa por Corrales hasta la cima más alta del cerro Chaccha, de aquí una línea que va al origen de la quebrada seca que separa Puña, perteneciente al distrito de Tacabamba, de Chugur, que queda dentro del distrito de Anguía. Sigue, por fin, por el talweg de la quebrada de Puña hasta el río Sócola.

Artículo 3° — La capital del distrito de Anguía será el pueblo de Anguía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

LEY N° 7857

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Yauyos, del departamento de Lima, el distrito de Tomas, que se compondrá de los pueblos de Tomas, Huancachi y Tomas Nuevo, que tomará el nombre de Siria.

Artículo 2° — La capital del distrito de Tomas será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3° — Los límites del distrito de Tomas serán los límites de los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.
Jorge Prado.

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1933

Plegio Legislativo	S/. 94,659.46	
Haberes	57,985.61	
Sueldos adelantados	100.00	
Asignaciones	36.66	
Gastos de movilidad	265.73	
Importe de servicio telefónico	359.60	
Valor de artículos suministrados a la Gobernación de Palacio de Gobierno	147.00	
Importe de la reparación de un automóvil	142.90	153,696.96

RELACIONES:

Haberes	14,519.58	
Asignaciones	865.00	15,384.58

JUSTICIA:

Haberes	42,228.14	
Gastos de movilidad	35.89	
Subsidio	1,458.33	
Importe de servicio telefónico	561.86	
Sueldos adelantados	243.75	
Gastos en el servicio penal	661.50	
Importe de diversos útiles suministrados al Ramo	7,302.00	52,491.47

HACIENDA:

Haberes	3,355.61	
Letras de Tesorerías Fiscales	50,803.27	
Gastos en el servicio telefónico	1,086.75	55,245.63

GUERRA:

Haberes y racionamientos		48,498.21
--------------------------	--	-----------

MARINA:

Racionamiento	10,325.14	
Subsidio	200.00	10,525.14

FOMENTO:

Haberes	73,684.49	
Racionamiento	3,231.77	
Subsidio	7,500.00	
Importe de reparaciones en el Palacio de Gobierno	1,500.00	85,916.26

S/. 421,758.25

EDICTOS

ANTONIO DIANDERAS

Teniente Coronel de Infantería. Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al reo sentente

FLOREANO DE LA CRUZ ORAHULIO

para que se presente en este Juzgado, calle Máximo Abril 506, a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por el delito de desertación. Lima, 26 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar, A. Dianderas. El Capitán Secretario, Alfredo Velarde. 27/8-XI

ANTONIO DIANDERAS

Teniente Coronel de Infantería. Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al reo sentente soldado

ZACARIAS PRADO CUBA para que se presente en este Juzgado, calle Máximo Abril 506, a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por el delito de desertación.

Lima, 26 de octubre de 1933. El Teniente Coronel Juez Militar, A. Dianderas. El Capitán Secretario, Alfredo Velarde. 27/8-XI

MANUEL E. QUESADA

Teniente Coronel de Caballería Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado

SATURNINO RAYMUNDO VELAZCO, para que se presente en el local de este Juzgado, sito en la calle Máximo Abril N° 506—a defenderse de los cargos que le resultan como acusado del delito de desertación simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 24 de octubre de 1933. El Teniente Coronel Juez Instructor— Manuel E. Quesada. El Capitán Secretario Alberto Calle. 26/7-XI

MANUEL QUESADA

Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor Permanente de la II Región

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por 10 veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al Cabo DAVID FIASCUNARI GALLEGOS para que se presente en el local de este Juzgado, sito en la calle Máximo Abril N° 506, a defenderse de los cargos que le resultan, como

acusado del delito de desertación simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 25 de octubre de 1933. El Teniente Coronel Juez Militar— Manuel Quesada. El Capitán Secretario Alberto Calle. 26/7-XI

MANUEL QUESADA Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor Permanente de la II Región

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por 10 veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado SIXTO MORAN RAMOS para que se presente en el local de este Juzgado, sito en la calle Máximo Abril N° 506, a defenderse de los cargos que le resultan, como acusado del delito de desertación simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 24 de octubre de 1933. El Teniente Coronel Juez Militar— Manuel Quesada. El Capitán Secretario Alberto Calle. 26/7-XI

MANUEL E. QUESADA Teniente Coronel de Caballería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 592 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado

ALBERTO MATOS GOMEZ para que se presente a este Juzgado, calle de Máximo Abril N° 506—a defenderse de los cargos que le resulta como acusado del delito de desertación simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 24 de octubre de 1933. El Teniente Coronel Juez Militar— Manuel E. Quesada. E. Capitán Secretario Alberto Calle. 26/7-XI

MAURO A. VILLAVISENCIO Capitán de Fragata de la Armada Nacional, Juez Instructor Permanente de Marina

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito llamo y emplazo al Marino de 2da.

PAULINO VALDOCEDA EGOAVIL para que se presente en este Juzgado o en el B.A.F. "Almirante Grau", a defenderse de los cargos que le resultan como acusado del delito de desertación; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, 27 de octubre de 1933. El Capitán de Fragata Juez Instructor Permanente de Marina; Mauro A. Villavencio. Abelardo Matos, Secretario. 28/9-XI

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Anéxase el distrito de Yuramarca, de la provincia de Pallasca, del departamento de Ancash, a la provincia de Huaylas, del mismo departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES

Jorge Prado.

del río Chupaca con el talweg del río Mitucho; al Sur, con el límite Sur de los caseríos de Colpa, Potaca y Laive; al Oeste, con la cordillera occidental que lo separa de la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

LEY N° 7861

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

SORTEOS

CLUB COOPERATIVO "LEMARE"

"CORONA" — "UNDERWOOD" — "VICTROLAS" — CINCO SOLES SEMANALES —

Martes 31 de Octubre de 1933 12 sorteo del Club N° 98 — Agraaciado, el N° 58.

IMPORTACIONES AMERICANAS S. A.

Antg. Casa Lemare & Co.

VILLALTA Nos. 220-224 — APARTADO N° 818. — LIMA

Club de TERNOS

"THE AMERICAN TAILORING"

LESCANO N° 156

LUIS J. MANASSEVITZ

Martes 31 de Octubre de 1933 Club N° 23 — Acción agraciada número 758.

SASTRERIA DE ANTONIO TURCHI

ESPADEROS 515

Martes 31 de Octubre de 1933

8° sorteo del Club Serie B. TERMINAL N° 58

GRAN SASTRERIA "PARIS"

ESPADEROS 599 --

Martes 31 de Octubre de 1933

Club de Ternos N° 7, sorteo 29°

Club de Ternos N° 8, sorteo 12°

Club de Ternos N° 9, sorteo 12°

TERMINAL N° 58

CLUB DE C. W. CALVO

Cujas, muebles, radiolas, gramófonos, máquinas de coser, máquinas de escribir y ternos de ropa.

PLAZUELA SAN FRANCISCO 346

Martes 31 de Octubre de 1933

Club número "VEINTISIETE" sorteo 59 — Club número "VEINTIOCHO", sorteo 47 — Club número "VEINTINUEVE", sorteo 36.

—Club número "TREINTA", sorteo 19 — Club número "TREINTIUNO", sorteo 4 — Acción agraciada N° 759.

"EL PORVENIR"

CLUB DE MUEBLES DE

AURELIO S. MATUTE

GALLINAZOS 367 — TEL. 30738

Martes 31 de Octubre de 1933

Club N° 2, sorteo 82 — Club N° 3, sorteo 62 — Club N° 4, sorteo 48—Acción agraciada N° 758.

que se compondrá de los caseríos de Huancapampa, Tucto, Parlapata, Canreychico, Aco, Cantu, Jus-pish, Tayacancha y Acoancha y del pueblo de Olleros.

Artículo 2° — Elévese a la categoría de pueblos los caseríos de Huancapampa, Tucto, Parlapata, Canreychico y Aco.

Artículo 3° — La capital del nuevo distrito de Olleros será el pueblo de Olleros, que se elevará a la categoría de villa.

Artículo 4° — Los límites del nuevo distrito de Olleros serán: al Norte, el talweg del río Nashuán; al Oeste, el talweg del río Santa; al Sur, el talweg del río Pocrac hasta la cumbre del nevado Tunshu; al Este, con la cordillera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

LEY N° 7860

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Jarpa, que se compondrá de los caseríos y pueblos que están situados en la zona hidrográfica del río Jarpa.

Artículo 2° — La capital del nuevo distrito de Jarpa será el pueblo de Jarpa.

Artículo 3° — Los límites del nuevo distrito de Jarpa serán: por el Norte, la provincia de Jauja, hasta el talweg del río Consac; al Noreste, con el talweg de los ríos Consac y Chupaca hasta el punto en que se encuentra el talweg

"LA PREFERIDA"

Lizardo E. Valverde y Cia.

ARZOEBISPO 260

Martes 31 de Octubre de 1933

Club N° 2, sorteo 85; Club N° 3, sorteo 49—Acción agraciada N° 758—Aproximaciones: 757 y 759.